



LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ  
No. IJA-LPL-SCC-12/2023  
“PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, cita en la SALA DE JUNTAS del Segundo Piso del Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, el “INSTITUTO” o “IJA”, ubicada en la Avenida Enrique Díaz de León número 316 colonia Villaseñor, Código Postal 44600, se reunieron los Servidores Públicos del “INSTITUTO”, el Dr. Saúl Joaquín Figueroa López, Director de Administración y Planeación y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, el Lic. Luis Roberto Del Rio Pérez, Representante del Órgano Interno de Control, el LAE. J. Jesús Francisco Durán García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Mtra. Isela Aguirre Gómez, Representante del Comité de Adquisiciones del “INSTITUTO” y Representante del Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios, contándose también con la presencia del Titular de la Coordinación Jurídica, como invitado especial, el Lic. Jorge Fernando Villalvazo López para llevar a cabo el Acto de “PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES” de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-12/2023 para la contratación de “PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la “LEY”, y de los artículos 20 fracción I, 21 fracción I, 21-A, 21-B y 22 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el “REGLAMENTO”, así como de la Convocatoria en la que se dieron a conocer las BASES que gobiernan la Licitación No. IJA-LPL-SCC-12/2023.-----

ANTECEDENTES

1. La Dirección de Administración y Planeación del IJA, a través de su Unidad Centralizada de Compras, publicó el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, en su página Web Oficial, la Convocatoria a participar en la Licitación antes mencionada, de acuerdo con el Transitorio 5º. del “REGLAMENTO”, así como lo establecido en el calendario de las BASES de la Licitación en mención. -----
2. El 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la JUNTA ACLARATORIA en cumplimiento al numeral 7 de las BASES de la Licitación en cuestión, el cual establece la “JUNTA





DE ACLARACIONES" -----  
-----

## ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES

ÚNICO. - De la Convocatoria emitida, para este Acto, solo se presentó un Licitante a entregar su Propuesta, de lo cual se registró lo siguiente:

EMPRESA QUE REPRESENTA	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE A ENTREGAR PROPUESTAS	MANIFIESTO DE PERSONALIDAD	ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL
HDI SEGUROS, SA DE CV	ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEÓN	CESAR ARTURO GARDUÑO SIERRA	SI ENTREGÓ	SI ENTREGÓ

De lo anterior, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la "LEY" en comento, queda manifestado la Falta de Participantes Mínimos para llevar a cabo el Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", ya que en los mismos se establece que se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, por lo que se hace constar que no fue posible continuar con la celebración de dicho Acto. -----  
-----

Una vez concluido el Presente Acto conforme a lo establecido en las BASES, se informa que se emitirá el **FALLO**, el cual se podrá consultar en la página Web Oficial del "INSTITUTO" en la siguiente liga: <http://ija.gob.mx/licitaciones-publicas-2023/>, dentro de los 20 veinte días posteriores al presente Acto, o en el domicilio de la Convocante. -----  
-----

Se emite la presente Acta para dejar constancia del resultado del Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS" de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-12/2023 para la contratación de "PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO". -----  
-----

Siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, de la misma fecha en que dio inicio, se da por terminado el Acto en comento, firmando al margen y al calce los que en él intervinieron para constancia Legal. -----  
-----





**POR LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ	Director de Administración y Planeación, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras del IJA	
LAE. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA	Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	

**POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. LUIS ROBERTO DEL RIO PÉREZ	Representante del Órgano Interno de Control del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	

**POR EL INTEGRANTE DESIGNADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MTRA. ISELA AGUIRRE GÓMEZ	Representante del Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco	

La presente foja de firmas forma parte del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-12/2023 "PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO".

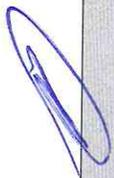
JJFDG/scq

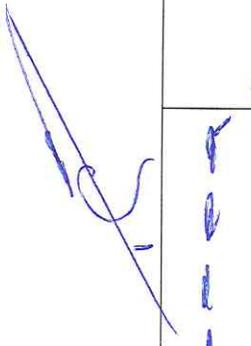


**REGISTRO DE ASISTENCIA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUUESTAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ**  
**No. JA-LPL-SCC-12/2023**  
**“PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”**  
**03 TRES DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**

De conformidad con el punto 9 de las Bases de la Convocatoria de Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. JA-LPL-SCC-12/2023 para la “PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” los participantes que concurren al acto firmarán un registro para dejar constancia de su asistencia, el cual iniciará a las 11:00 once horas y cerrará a las 11:30 once horas con treinta minutos del día de la Presentación y Apertura de Propuestas y en el cual deberán anotar su nombre completo, firma, número de su Identificación Oficial vigente, Razón Social de la empresa, hora de registro y número de teléfono.

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	NÚMERO DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	HORA DE REGISTRO	NÚMERO DE TELÉFONO
HDI Seguros Cesar M. Bordini		2019806877	HDI Seguros	11:26	3314465002
---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---



Guadalajara, Jalisco a 3 de octubre de 2023

UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS DEL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE

Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité  
**No. IJA-LPL-SCC-12/2023**  
**"PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS  
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**

Quien suscribe **Alfonso Rafael Navarro León**, en carácter de Representante Legal de **HDI Seguros, S.A. de C.V.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta adjunto a este escrito

- MANIFIESTO DE PERSONALIDAD anexando, copia de la Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar con fotografía) de la persona que asiste al acto y entrega las propuestas.  
Asimismo, se entrega copia simple del poder vigente con el que se acredita la representación legal de la persona que otorga el poder y quien también firma las propuestas

Lo anterior, para cumplir a lo solicitado en el numeral 9.1 MANIFIESTO DE PERSONALIDAD "Carta poder simple"

**Atentamente**

**Alfonso Rafael Navarro León**  
Representante Legal  
**HDI Seguros, S.A. de C.V.**



MANIFIESTO DE PERSONALIDAD  
Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité  
No. IJA-LPL-SCC-12/2023  
"PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS  
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"

Guadalajara Jalisco, a 3 de Octubre de 2023.

UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS DEL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que cuento con las facultades suficientes para intervenir en el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES y presentar la propuesta en sobre cerrado a nombre de mí representada HDI SEGUROS S.A DE C.V en mi carácter de Apoderado asimismo, manifiesto que mi representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SE CONSIDERA QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. SIN ÉL NO SE PODRÁ PARTICIPAR NI ENTREGAR PROPUESTA ALGUNA ANTE LA "UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" de conformidad el artículo 59, numeral 1 párrafos VI y VIII de la "Ley".

Nota: en caso de no ser el Representante Legal, este documento fungirá como Carta Poder simple, por lo que la figura de la persona que asista será la de "Apoderado", y en cuyo caso, este documento deberá ser firmado también por el Representante Legal.

ATENTAMENTE



**Alfonso Rafael Navarro León**  
Representante Legal  
**HDI Seguros, S.A. de C.V.**

ATENTAMENTE



Cesar Arturo Garduño Sierra  
Nombre y firma de quien recibe el poder.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GARDUÑO  
SIERRA  
CESAR ARTURO

SEXO H



DOMICILIO  
C ABEDUL 228  
COL DEL FRESNO 44900  
GUADALAJARA, JAL.

CLAVE DE ELECTOR GRSRC575102114H500

CURP  
GASC751021HJCRRS04

AÑO DE REGISTRO  
1993 03

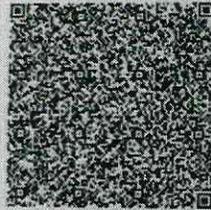
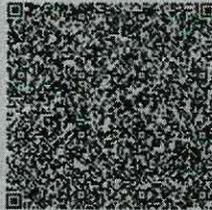
FECHA DE NACIMIENTO 21/10/1975

SECCIÓN 0777

VIGENCIA 2020 - 2030




INE


A709645

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2019806299<<0777031383635  
7510212H3012316MEX<03<<02104<7  
GARDUNO<SIERRA<<CESAR<ARTURO<<







ESTO DOCUMENTO ES INTANGIBLE Y NO ES VALIDO SI PRESENTA TENDENCIAS O BARRIDOS.

EL USUARIO ESTA ENLIGADO A NOVIAR EL DERECHO DE SUFRAGIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*

EDUARDO JACOBINO MOLINA  
FISCALIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0693091714607

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NUMERO: NAVARRO LEON  
ALFONSO RAFAEL  
EDAD: 28  
SEXO: H

DOMICILIO:  
C STA CASILDA 2056  
COL TALPITA 44710  
GUADALAJARA, JAL

FOLIO: 0000145357215 AÑO DE REGISTRO: 2012 DT  
CLAVE DE ELECTOR: NVLNL84041214H000  
CLAVE: NAL840412HJCYNL08  
ESTADO: 14 MUNICIPIO: 041  
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0693  
EXPIRA: 2013 VIGENCIA: 2023

*[Signature]*

*[Photo]*

*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO



*[Handwritten signature]*

LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RIO TERCERO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DEL LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ CON LEGAL EJERCICIO EN LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LOS INSURGENTES NÚMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, LÓCAL 12 DOCE, PISO C-1 UNO, TORRE PLAZA 500 QUINIENTOS, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HAGO CONSTAR: -----

Que la presente copia es fiel reproducción del documento del cual fue fotocopiado, mismo que tengo a la vista en el despacho de esta Notaría Pública de la cual soy Auxiliar. Contiene copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en favor de Alfonso Rafael Navarro León. Dicho documento va en 01 una foja útil, más una foja útil correspondiente a la presente certificación. El presente COTEJO tiene por efecto acreditar la identidad de esta copia, con el documento del cual fue reproducido, sin calificar sobre su autenticidad, licitud, validez o legalidad. Firmando, usando el sello del Notario Titular e incorporando holograma de seguridad conforme a la Ley y las medidas de seguridad de la materia notarial, certifico lo anterior a petición de HDI SEGUROS, S.A de C.V., en esta ciudad de León, Guanajuato, al día 28 veintiocho de julio del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*

LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO TERCERO  
NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR  
NOTARÍA PÚBLICA 110.  
LEÓN, GTO. MEXICO.



*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. J. ...', is located in the bottom left corner of the page.



**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
[www.notarial10leon.com](http://www.notarial10leon.com)



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,718 DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO.**  
**TOMO 159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.**

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, AL DÍA 13 TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, YO, LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO Y ADSCRIPCIÓN EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN TORRE EMPRESARIAL PLAZA 500, LOCAL 12 C-1, PASEO DE LOS INSURGENTES NÚMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HAGO CONSTAR:

**EL PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que confiere la Sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por sus iniciales S.A. de C.V., representada por la Licenciada OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA, en su carácter de apoderada general, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PODERDANTE", en favor de ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEON, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO", mismo que se otorga en términos de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro párrafos segundo y cuarto, 2066 dos mil sesenta y seis, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - "HDI SEGUROS" S.A. de C.V., representada en este acto por la Licenciada OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA, en su carácter de apoderada general, confiere y otorga en favor de ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEON, el siguiente poder:

**PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con las más amplias potestades para ejecutar las siguientes encomiendas:

Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.

**LIMITACIÓN.-** El presente Poder se otorga ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, el apoderado:

- A) Realice toda clase de gestiones necesarias y/o convenientes para participar en concursos y licitaciones a las que convoque cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, firmar los contratos correspondientes. La apoderada podrá firmar cuantos documentos públicos y privados se requieran para cumplir con el presente poder.
- B) Para celebrar, dar de alta, dar de baja y autorizar en nombre y representación de la sociedad poderdante y sus sucursales, todo tipo de contratos mercantiles, tendientes a la contratación, alta y baja de agentes de seguros, ante cualquier persona física o moral.
- C) Para tramitar el registro de alta o actualización en los padrones de proveedores de las dependencias, en los tres niveles de gobierno.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Poder tendrá una vigencia de 05 cinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y será vigente hasta el día 13 trece de junio del año 2028 dos mil veintiocho, en el entendido que el presente Poder resultará revocado en su totalidad, al fenece el tiempo de vigencia, sin necesidad de notificarle dicha revocación al apoderado. Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo. Al hacer uso del presente poder, el apoderado acepta y se da por enterado de la vigencia de sus facultades.



COPIADO



**TERCERA.-** Las facultades que por este Poder se otorgan, **NO PODRÁN SER DELEGADAS O SUSTITUIDAS**, en todo o en parte por el apoderado y deberá de rendir cuentas del uso que haga de sus facultades al amparo de este poder. -----

----- **INSERTO DE LEY** -----

\*ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. -----  
EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. -----  
EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----  
EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----  
CUANDO SE QUIESIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. -----  
LOS NOTARIOS INSERTARÁN ÉSTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

----- **GENERALES** -----

**OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA**, mexicana por nacimiento, originaria de México Distrito Federal, ahora Ciudad de México, nacida el día 07 siete de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, Licenciada en Derecho, vecina de esta ciudad con domicilio en el Boulevard San Juan Bosco número 5003 cinco mil tres, colonia Rancho Seco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: RZCH01 66110709M800, CURP: RUCO661107MDFZHL06. -----  
Registro Federal de Contribuyentes de su representada; HSE701218532. -----

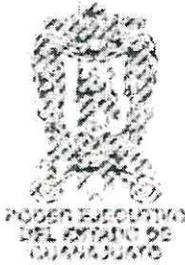
----- **PERSONALIDAD** -----

La compareciente **OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y me acredita la legal existencia de la sociedad mercantil "**HDI SEGUROS**" S.A. de C.V., y la personalidad con la que actúa, con los siguientes documentos, mismos que agrego al apéndice respectivo; -----  
**REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL; 51563\*20.** -----

- I. **CONSTITUTIVA.-** Previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad Mercantil denominada **COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 10 diez de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, otorgada en esta Ciudad ante la fe del Notario Público número 1 uno, señor Licenciado don **FRANCISCO CABRERA**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, bajo el número 42 cuarenta y dos, folios 63 sesenta y tres a 72 setenta y dos, Tomo 11 once, Libro de comercio, Sección V quinta, con fecha 13 trece de Abril de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, la cual tiene como objeto el siguiente: a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan la Leyes de la materia y para los que se obtengan la correspondiente autorización. b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. c).- Celebrar cualquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social o que sean consecuencia del mismo objeto o bien que sean convenientes para su mejor realización, con una duración INDEFINIDA, su domicilio en esta Ciudad de León del estado de Guanajuato, un capital de \$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, de los cuales se encuentran suscritos y pagados \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), restantes no suscritos, que se conservaran en la Caja de la sociedad y serán puestos a la venta cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la misma, previa publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno, de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República y en uno de los periódicos, también de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencionado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro, y la cual estará representada por un Consejo de Administración, compuesto de 11 once miembros consejeros propietarios y 11 once suplentes nombrados en Asamblea General. -----
- II. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS.-** Que por escritura pública número 136 ciento treinta y seis, de fecha 24 veinticuatro de Marzo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Número 5 cinco señor Licenciado **JUAN BRAVO NÚÑEZ**, se protocolizó el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 veinticinco de Octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete y que contiene los acuerdos que modifican la escritura constitutiva en sus cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y TRIGESIMA SEGUNDA.- desapareciendo las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA y haciendo que la DÉCIMA PRIMERA sea NOVENA y así sucesivamente en su orden, dichas cláusulas se refieren: CLÁUSULA: SEXTA.-aumento del capital social por la cantidad \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar redactada la cláusula como sigue: "CLÁUSULA SEXTA.- El capital de la sociedad es \$1'000,000.00

*[Handwritten signature]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
[www.notarial10leon.com](http://www.notarial10leon.com)



(UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones al portador con valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una. "CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acuerden, los señores accionistas. Para que puedan ejercer este derecho se les concede un plazo de 30 (treinta) días a partir del aviso que se publicará dando a conocer el aumento de capital y las condiciones de su venta en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos también de mayor circulación que se publiquen tanto en el Estado de Guanajuato como en el Estado de Querétaro." "OCTAVA.- Si no fueren suscritas la totalidad de las acciones puestas a su venta a los señores accionistas, las mismas se ofrecerán al público en general bajo las condiciones y precios que acuerde el Consejo de Administración. Desaparecerán también las cláusulas NUEVE y DIEZ y la ONCE será NUEVE y así sucesivamente las siguientes en su respectivo orden. TRIGESIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo, actuando como secretario el mismo del consejo. Si no concurriere el presidente hará sus veces el vicepresidente o el secretario y si estuviesen ausentes el vicepresidente o el secretario, los concurrentes elegirán las personas que estimen convenientes. El presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda asamblea general extraordinaria deberá estar representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, excepto en el caso de segunda o ulterior convocatorias, en que la asamblea podrá celebrarse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. ... la cual se encuentra inscrita bajo el número 25 veinticinco, Folio 45 cuarenta y cinco a 51 cincuenta y uno, Tomo 24 veinticuatro, Libro de Comercio con fecha 28 veintiocho de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de esta Ciudad de León Guanajuato.

III. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 8,800 ocho mil ochocientos de fecha 12 doce de Enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los Estatutos de la COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración y capital como sigue: DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.- DOMICILIO.- León, Guanajuato.- OBJETO.- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia, para que se obtenga la correspondiente autorización.- b) Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- c) Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sea conexos o bien, que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. DURACIÓN.- Indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 años.- CAPITAL.- \$1'000,000.00 M.N., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 412 cuatrocientos doce, del tomo 27 veintisiete del Libro de Comercio, con fecha 14 catorce de Marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete.

IV. **SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 701 setecientos uno, folios 424-425 cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veinticinco, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Comercio, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, la cual contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos sesenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para alcanzar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose la Clausula SEXTA, para quedar como sigue.- SEXTA.- El capital de la sociedad es de dos millones de pesos, representado por 20,000 acciones al portador con valor nominal de \$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula Sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

V. **RATIFICACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 1,807 mil ochocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 veintitrés de Enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta quedó protocolizada en la escritura pública 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno pasada ante la fe del Notario Público número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. "...En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se omitió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria solicitar o incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se contaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que dicha omisión no se había detectado, es conveniente se corrija tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifique el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativo a la denominación, domicilio y objeto y duración..." Se aprueba la modificación o cambio de la denominación social de COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL



COPIADO



**CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.**--- La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro I de Comercio, de fecha 10 diez de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis. ----

- VI. TERCER AUMENTO DE CAPITAL.**--- Que por escritura pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de CIN EN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: "ARTICULO SEXTO.- El importe del capital social es la cantidad de \$20'000,000.00, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una..." Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 195 ciento noventa y cinco, folio 73 setenta y tres, del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. ----
- VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**--- Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación y adición a los estatutos sociales, para conformarlos con las disposiciones del decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros de fecha 30 treinta de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de León, Guanajuato, bajo el número 618 seiscientos dieciocho, folio 238 doscientos treinta y ocho, del tomo 72 setenta y dos, del Libro de Comercio, el día 29 veintinueve de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. ----
- VIII. CUARTO AUMENTO DE CAPITAL.**--- Que por escritura pública número 3,519 tres mil quinientos diecinueve, de fecha 1ro. primero de Octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 veintiséis de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, dentro de la cual se hizo constar la ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de celebrada el 21 de diciembre de 1981, que contiene entre otros acuerdos el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el estatuto sexto de la sociedad para quedar como sigue: "ARTICULO SEXTO. Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.)- representados por 4 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, de los cuales, "200'000.00.00 (DOSCIEN TOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) quedarán suscritos y pagados...". Reformándose adicionándose también algunos párrafos los artículos 2º, 3º, 6º, 19 y 32. La se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 196 ciento noventa y seis, folio 73 setenta y tres del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, de fecha 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. ----
- IX. QUINTO AUMENTO DE CAPITAL.**--- Que por escritura pública número 3,601 cinco mil seiscientos uno, de fecha 26 veintiséis de Octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MANUEL RUBIO ISUSI, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, de esta Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose para tal efecto el artículo "SEXTO.- Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$3,000'000,000.00 representados por 30 millones de acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una...". La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 364 trescientos sesenta y cuatro, folio 149 ciento cuarenta y nueve del tomo número 4 cuatro, del Libro I de Comercio, de fecha 8 ocho de Junio de 1990 mil novecientos noventa. ----
- X. SEXTO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**--- Que por escritura pública número 25,069 veinticinco mil sesenta y nueve, de fecha 10 diez de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 405 cuatrocientos cinco del tomo 8 ocho del Libro I de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 treinta de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social por la cantidad de \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando redactado el ARTICULO SEXTO como sigue: "ARTICULO 6º.- El importe del capital social es la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CEN 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del capital social \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES) de acciones se encuentran suscritas y totalmente pagadas..." Así mismo se reformaron totalmente los estatutos para adecuarlos a diversas disposiciones legales. ----



*[Handwritten signature in blue ink]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
[www.notarial10leon.com](http://www.notarial10leon.com)



**XI. SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES.**

Que por escritura pública número 26,443 veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 16 dieciséis de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 672 seiscientos setenta y dos, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, con fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 cuatro de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación del valor nominal de las acciones para quedar en lo sucesivo en \$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el aumento del capital social de \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo 6° de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 6°.-CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) representados por 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 1'750,000 (UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas...."

**XII. OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 27,900 veintisiete mil novecientos, de fecha 13 trece de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 673 seiscientos setenta y tres, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 veintidós de Julio del 1996 mil novecientos noventa y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social pagado a la cantidad de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo SEXTO de los Estatutos para quedar como sigue: ARTÍCULO 6°. CAPITAL.- El importe del Capital Social es la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos) representados por 3'500,000 (tres millones quinientas mil) acciones, ordinarias, nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas....". Así como añadir al mismo artículo 6° la siguiente redacción: "Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones en Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el grupo de accionistas que detentan el control de la sociedad deberán previo a la cancelación, hacer oferta pública de compra. Dicha oferta deberá ser al precio que resulte mas alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días...."

**XIII. TRANSFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 28,004 veintiocho mil cuatro, de fecha 26 veintiseis de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 11 once de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la reforma total a los estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, una duración indefinida pero no podrá ser inferior a 30 treinta años, capital social mínimo fijo de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado representado por 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó.

**XIV. ELIMINACIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS SEXTO, SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 28,151 veintiocho mil ciento cincuenta y uno, de fecha 13 trece de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 721 setecientos veintinueve, del tomo 19 diecinueve, del Libro I de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 ocho de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día, la eliminación de la expresión del valor nominal de las acciones de la sociedad, así como, el aumento del la parte mínima fija del capital social en la suma de \$5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llevarlo a \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritos y pagados, reformando el estatuto Sexto, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El Capital social mínimo fijo sin derecho a retro es la cantidad de \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ....". Así como también se modificaron los artículos segundo que se refiere al objeto social para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones



COTEJADO



y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: --- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: I)- Vida; II)- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos; y c) Salud; y..." ...Y el artículo vigésimo tercero que se refiere al Consejo de Administración para quedar como sigue: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de que dicho número no podrá ser menor de cinco. En todo momento la mayoría de los miembros..." -----

- XV. NOVENO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,387 veinticinco mil trescientos ochenta y siete, de fecha 5 cinco de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 12 doce de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 17 diecisiete de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la compañía, reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los estatutos sociales, para quedar como sigue: "ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$38'364,500.00 pesos (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal."
- XVI. DÉCIMO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,532 veintiocho mil quinientos treinta y dos, de fecha 13 trece de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 26 veintiséis de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos sociales para quedar como sigue: "ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$42'364,513.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 25/100) moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'705,445 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal..." -----
- XVII. REFORMA AL ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 189,641 ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de Junio del año 2000 dos mil, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 27 veintisiete de Julio de 2000 dos mil, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Mayo del 2000 dos mil, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.- El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie..." -----
- XVIII. REFORMA AL ARTICULO SEGUNDO, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.-** Que por escritura pública número 195,234 ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 30 treinta de noviembre de 2001 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma el punto número uno del artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, referente al objeto social para quedar redactado como sigue: "ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: ---1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: --- I)- Vida; II)- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos Mayores; III)..." -----
- XIX. FUSIÓN Y DÉCIMO PRIMER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 198,491 ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha 8 ocho de Enero del año 2002 dos mil dos, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 206975 doscientos seis mil novecientos setenta y cinco de fecha 13 trece de mayo de 2002 dos mil dos, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Septiembre del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la fusión de las sociedades COLONIAL PENN DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. como sociedad FUSIONADA y SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como sociedad FUSIONANTE, subsistiendo ésta última, así como el aumento de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de \$134'725,513.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales, -----



*[Handwritten signature in blue ink]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
**www.notaria110leon.com**



**XX. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 36,250 treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 13 trece de Diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 13 trece de enero de 2003 dos mil tres se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Agosto del año 2002 dos mil dos, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**XXI. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Que por escritura pública número 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 20 veinte de Junio del 2006 dos mil seis, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 24 veinticuatro de julio de 2008 dos mil ocho, se protocolizó el acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Enero del 2006 dos mil seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de GE SEGUROS, S.A. DE C.V., a **GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.**

**XXII. CORRECCIÓN DE ESCRITURA 48,118.-** Que por escritura pública número 51,729 cincuenta y un mil setecientos veintinueve, de fecha 7 siete de Mayo del 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 21 veintiuno de junio de 2007 dos mil siete, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros acuerdos la corrección de la escritura 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, a fin de manifestar y corregir el error al haber escrito GENWORTH SEGUROS DE MÉXICO en la escritura mencionada cuando el permiso concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es para el uso de GENWORTH SEGUROS MÉXICO.

**XXIII. RATIFICACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 54,686 cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, de fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, y que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Octubre del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día lo siguiente: 1.- Aclaración del desarrollo de tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 cinco de enero de 2006 dos mil seis protocolizada en la escritura 48,118 de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis, así como la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de GE SEGUROS, S.A. DE C.V. a GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. --- **EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: --- CLAUSULAS --- PRIMERA.-** Con motivo de las modificaciones estatutarias que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, y a solicitud específica del señor JUAN IGNACIO GONZÁLEZ GÓMEZ, en su carácter de Apoderado de 2007 dos mil siete, de la sociedad Mercantil denominada GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HAGO CONSTAR que el texto vigente de los estatutos sociales de dicha sociedad, es el siguiente: **-ESTATUTOS SOCIALES DE GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE---** "CAPITULO I ---DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ---ARTICULO PRIMERO, DENOMINACION. - La sociedad se denomina "GENWORTH SEGUROS MEXICO". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o por sus abreviaturas S.A. de C.V., La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado. --- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de Genworth Life Insurance Company (antes General Electric Capital Assurance Company), en los términos siguientes: -1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: --1)- Vida--2)- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: --Accidentes Personales, y --Gastos Médicos Mayores.--3)- Daños en los siguientes ramos: --a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, --b) Marítimo y Transporte, --c) Incendio, --d) Automóviles, --e) Crédito en Reaseguro, --f) Diversos, y, --g) Terremoto y otros riesgos catastróficos, -- 2.- Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, -- 3.- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios, -- 4.- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como bases planes de pensiones privados relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -- 5.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, como excepción a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los términos que para las instituciones de crédito, señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, -- 6.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamiento, --7.- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro y reafianzamiento, -- 8.- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país. ---



COTEJADO



9.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- 10.- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito. --- 11.- Otorgar préstamos o créditos. --- 12.- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución, observándose para tal efecto lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como en los acuerdos o tratados internacionales que sean aplicables a la sociedad. --- Este tipo de obligaciones y sus cupones serán rédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo los previstos en el presente inciso. --- En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá hacerse constar en forma destacada, lo dispuesto en este párrafo. --- Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. --- La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores. --- En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas. --- 13.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores. --- 14.- Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores en términos de lo previsto en la citada Ley y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos, siempre y cuando tales emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- 15.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social. --- 16.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares. --- 17.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, y. --- 18.- Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice. --- **ARTICULO TERCERO. - DURACION.** - La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años. --- **ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO.** - El domicilio de la sociedad será la Ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. --- **ARTICULO QUINTO. - NACIONALIDAD.** - La sociedad es Mexicana. Las accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- **CAPITULO II -- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -** **ARTICULO SEXTO. - CAPITAL SOCIAL.** - El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL íntegramente suscrita y pagada y estará representado por 2'851,043 (DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES) ACCIONES nominativas sin expresión de valor nominal. -- La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. --- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M" --- Las acciones de la Serie "E" se registrarán por lo siguiente. --- 1.- Estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial. --- 2.- Representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. --- 3.- Sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33-H de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros. --- Las acciones de la Serie "M" se registrarán por lo siguiente: --- 1.- La Serie "M" no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social. --- 2.- No Podrán participar directamente o a través de interposita persona, Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio. --- 3.- No Podrán participar, directa o a través de interposita persona gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. --- 4.- Ninguna persona, física o moral, podrá ser propietaria de más del 20% (veinte por ciento) del capital pagado de la sociedad representado por acciones de la Serie "M", excepto: a).- La Administración Pública Federal. -b).- Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en este inciso, en la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las fracciones III y IV del artículo 139 de la misma Ley. - -- Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. --- Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o rama, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por



*[Handwritten signature]*

*[Vertical stamp or mark]*



**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
[www.notaria110leon.com](http://www.notaria110leon.com)



la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia. En el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o fianzas; casas de bolsa; sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ---c). Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de cada uno de ellos exceda del 30 por ciento del capital pagado de la institución de que se trate. ---d). Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión. ---e). Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos. ---f) Los accionistas de instituciones de seguros, fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la Institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que les corresponda en el capital consolidado de las instituciones fusionadas, de conformidad con la que para la valuación y conteo de acciones se pacte con el convenio de fusión. ---g). Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras; y, --- h). Las que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones. ---i). Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente o las Sociedades Controladoras Fiscales que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a la respectiva institución de seguros en una Filial --- Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.--- **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.-** El capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le haya autorizado será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que la propia Secretaría lo haya fijado. --- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.--- **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y llevarán las firmas de dos Consejeros Proprietarios --- Las acciones que representen el capital no suscrito, quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocadas en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar, en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.--- **ARTICULO NOVENO, TITULARIDAD DE ACCIONES.-** Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una Institución Financiera del Exterior, directa o indirectamente, o por una Sociedad Controladora Filial.--- Las acciones de la serie "M" serán de libre suscripción y aquellas que no sean propiedad de la institución financiera del exterior se registrarán por lo dispuesto en los artículos 15 y 29, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a lo dispuesto por el Artículo Sexto de los Estatutos. --- Todas las acciones tendrán derecho a un voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. --- **ARTICULO DÉCIMO - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el entendido de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. --- El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación. --- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social fijo podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una suma inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las instituciones de seguros reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita la amortización a prorrata del número de acciones de cada accionista en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se llevará a efecto mediante el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. --- Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho



COTEJADO

*[Handwritten signature]*



de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACION DE ACCIONES.-** Las acciones serie "E" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en estos Estatutos. --- La adquisición de acciones por Instituciones Financieras del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, según éstas se definen en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo I Bis del Título Primero de dicha Ley. --- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. --- **CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS--- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier Consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. --- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos. Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los Miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones. --- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los comisarios; y se publicarán obligatoriamente en algunos de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. --- Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. --- La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad. --- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán: --1- Manifiestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquiera otro. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. -- 2- Manifiestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. --- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACION Y RESOLUCIONES.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas esta representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.--- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones deberán tomarse cuando menos con una mayoría del 80% (ochenta por ciento) del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital y sus resoluciones se adoptarán por lo menos el voto del 30% (treinta por ciento) del capital pagado.--- Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Si por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. --- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los defectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. --- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá

*[Handwritten signature]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
**www.notarial110leon.com**

XI



COTEJADO

como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. --El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. --No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. --Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas Sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley. --**ARTICULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. --En las Asambleas Generales Ordinarias o Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. (sic) --Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respeto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. --Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, su escisión o la reforma de sus estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio. -- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. ----A un duplicado de acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----**CAPITULO CUARTO -- ADMINISTRACIÓN --** **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a uno o dos Directores Generales, según lo determine el Consejo de Administración, en sus respectivos esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros del Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "A" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, al término del cual podrán ser reelegidos, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. --El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y no deberán estar en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 fracción VII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General o equivalente y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de las instituciones de seguros y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo. -- Los actos que celebren el Director General, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. -- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENCIAS.-** Por cada Consejo Propietario se nombrará uno o varios suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Propietarios de la misma serie que los designó, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un Suplente sólo podrá representar a un Propietario. -- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente y podrán elegir uno o más Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden de que el Consejo de Administración determine. --El presidente será electo de entre los propietarios de la serie "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate. -- El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrán elegir a un Prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no Consejero. -- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, o el Director General, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado. ---- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en cuyo caso más de la mitad de los Consejeros deberán residir en territorio nacional y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad. ---- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren, y se consignarán en Libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviados al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -- Los Consejeros que a su vez ocupen el cargo de Director General no votarán en sesiones donde se traten asuntos relacionados en su desempeño como Director general, debiendo asumir su lugar el suplente correspondiente. -- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: 1.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del

*[Handwritten signature]*



artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: --a)- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; --b)- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; --c)- Constituirse en condyuvante del Ministerio Público federal o local; --d)- Otorgar perdón en los procedimientos penales; --e)- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdicciones, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 16, 17, 876, 878 de la Ley Federal del trabajo; --2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --3.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; --4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto a los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 de referido ordenamiento legal. En caso de cesión de bienes, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al auditor externo de la sociedad y al Secretario Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -- 6.- Otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de los Directores Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; 7.- Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que se requieran mencionar expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -- a1.- Ostentarse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenias con los trabajadores; -- b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos; -- 8.- Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en cualquier materia, pudiendo autorizar a estas, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros solo podrá delegar dichas facultades pero en ningún caso el Consejo de Administración o sus miembros en lo individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en materia alguna; --9.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea; --Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES.**- Los Directores Generales pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deben ser personas de reconocida entidad moral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII bis-I de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el entendido de que dicho Director General deberá residir en el territorio nacional. El nombramiento de los Directores Generales y de los Funcionarios que ocupen los cargos, con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -- Cada Director General tendrá las siguientes funciones y facultades para ejercitarlas individualmente salvo se disponga otra cosa: --1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole; --2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América); -- 3.- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no mas amplias que las otorgadas a dicho Director General; -- 4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad; -- 5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración; --6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución; --7.- Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades; --8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto; --9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso; --10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; -- 11.- Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación; -- 12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; -- 13.- Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos parámetros conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y --14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables. -- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMUNERACION.**- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. -- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.**- Los honorarios y remuneraciones a que se refieren estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los Proprietarios y Suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las Sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. -- **CAPITULO QUINTO--VIGILANCIA -- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.**- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "E" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "M", y sus respectivos suplentes. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 106 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --El nombramiento del o los Comisarios de la Sociedad debe ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -- No podrán ser cesionario propietarios o suplentes de las instituciones de seguros. I. Sin



*[Handwritten signature]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
**www.notarial10leon.com**



EL NOTARIO

directores generales o gerentes. ---II. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes. --- III. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares, así como de casas de cambio; y ---IV. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, a de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. ---El nombramiento de comisionarios solo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general. ---ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION.- El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas correspondientes. --- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine. --- CAPITULO SEXTO --- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, --- PERDIDAS Y GANANCIAS --- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIAS.- Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la casa de sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad. --- El depósito no lo será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso. ---ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año. --- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refiere los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá mandarlo publicar de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: --- I.- Se reparará por lo menos un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado, II.- Se constituirá las reservas técnicas establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordenen constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; ---III.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, ni en el caso a que se refiere el artículo 105 de la propia Ley. --- Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los haya pagado. --- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. --- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones. --- CAPITULO SEPTIMO --- DISOLUCION, LIQUIDACION ---ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de sociedad de registrar por las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- La sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación. --- Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. --- En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas. ---CAPITULO OCTAVO ---NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS --- ARTICULO CUADRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la institución y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ---ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable. ---ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- ACEPTACION INCONDICIONAL.- La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos Estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. --- ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO.- La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- La constancia de dicho documento se agrega, al Apéndice del Protocolo Notarial a cargo, en el número correspondiente.



COTEJADO

*[Handwritten signature]*

XXIV.

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- SEGUNDO.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,201 mil doscientos uno, de la sociedad mercantil denominada "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., ahora "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., de fecha 8, ocho, de Junio del 2009, dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108, ciento ocho, de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563\*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, dos, cero, el día 21 veintiuno de Agosto del 2009 dos mil nueve; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 veintidós de Mayo del 2009 dos mil nueve por virtud de la cual se aprobó, entre otros, disminuir el capital social en la cantidad de \$45'195,985.34 M.N., cuarenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional, para quedar en la cantidad total de \$89'529,527.66 M.N., ochenta y nueve millones quinientos



veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional, así como reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al Capital Social. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "... 1.7.- Como resultado de los acuerdos adoptados en las resoluciones anteriores, se reforma el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que, en lo sucesivo, quede redactado de la siguiente manera: --- "ARTICULO SEXTO. Capital Social. El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$89'529,527.66 M.N. (ochenta y nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado, mismo que estará representado por 1'894,605 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones: "E" y "M". ...".

XXV.

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-TERCERA.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,306 mil trescientos seis de la sociedad mercantil denominada "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2009 dos mil nueve otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez/Notario Público 108 ciento ocho, de esta ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563\*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, dos, cero, el día 26 veintiséis de Noviembre del 2009 dos mil nueve; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, cambiar la denominación de la Sociedad a "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., y por consecuencia la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la Denominación de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "...Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: --RESOLUCIONES--- 1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea, la sociedad deje de denominarse "Genworth Seguros México, S.A. de C.V.", para que de ahora en adelante se denomine "HDI Seguros, S.A. de C.V." --- 1.2 "Se aprueba modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, para que, a partir de la fecha de esta asamblea, quede redactado de la siguiente manera: --- "ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "HDI Seguros". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado. ...".

XXVI.

**REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -CUARTO.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,348 mil trescientos cuarenta y ocho, de la sociedad mercantil denominada "HDI Seguros", S.A. de C.V., de fecha 10 diez de Diciembre del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108 ciento ocho de esta ciudad; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 diez de Diciembre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "...Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: ---RESOLUCIONES---1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea modificar el primer párrafo del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, quedar redactado de la siguiente manera: ---"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, funcionar como Institución de Seguros Filial de HDI Assicurazioni S.p.A., en los términos siguientes:..."

XXVII.

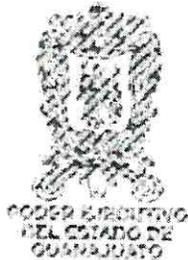
**REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- QUINTA.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública 2,638 dos mil seiscientos treinta y ocho, de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. de C.V., de fecha 14, catorce, de Diciembre del 2010, dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104, ciento cuatro, de ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563\*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha 14, catorce, de febrero de 2011, dos mil once; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8, ocho, de Diciembre de 2010, dos mil diez, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma de estatutos consistente en la inclusión de los Artículos Vigésimo Tercero Bis 1, uno correspondiente a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: "En relación al primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea comentó a los presente que por disposición de las políticas del Grupo Talux, Corporativo al que pertenece la Sociedad, es necesario incluir en los estatutos los artículos VIGÉSIMO TERCERO BIS Y VIGÉSIMO TERCERO BIS 1, relativos a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO BIS.- REGLAS DE DIRECCIÓN.** El Director General o su equivalente y los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, asumen la responsabilidad sobre el desarrollo y los resultados de la empresa, así como la de garantizar que la empresa cuenta con sanos procedimientos administrativos. Cada funcionario dirige y será responsable por el área de competencia a su cargo. Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, observarán de manera obligatoria las Reglas de Dirección que serán acordadas por el Consejo de Administración y que contendrán como mínimo los asuntos que a continuación se indican:

- 1 De los Directores-Componentes/Área de Competencia
- 2 Responsabilidades de los Directores:
  - 2.1. Decisiones que requieren la aprobación del Consejo de Administración



*[Handwritten signature in blue ink]*





**SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA**  
**NOTARÍA PÚBLICA 110**  
**LEÓN, GTO.**  
**RIMS 620715 897**  
[www.notarial10leon.com](http://www.notarial10leon.com)



- 2.2. Decisiones que son competencia de los Directores
- 2.3. Enfoque de los Directores
- 2.4. Periodicidad y forma de las Sesiones de la Dirección
- 2.5. Periodicidad y forma de las Sesiones de las Comisiones de Dirección
- 2.6. Funciones y Responsabilidades Individuales de los Directores

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO BIS I.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-** El Director General y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del aquél, deben informar de manera regular y adecuada al Consejo de Administración sobre la situación de riesgo en la empresa, el cual a su vez analizará tal información y evaluará la idoneidad de la administración de riesgos en función de los riesgos específicos de la empresa, de su naturaleza, de las características propias de la empresa y de la complejidad de su modelo de negocio. Los elementos esenciales de la administración de riesgos no están independientemente yuxtapuestos, sino entrelazados para conformar una sola unidad (enfoque holístico), haciendo posible el manejo efectivo de los riesgos específicos de la empresa. El Director General y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la que aquél, deben asegurar la adecuada comunicación interna de todos los riesgos materiales. Ésta es la responsabilidad del Director General, de los funcionarios que ocupen cargos con al jerarquía inmediata inferior a la de éste y de los mandos medios y requiere de una cultura de riesgo adecuada en la empresa que: Incrementa la conciencia de riesgo de todos los empleados involucrados con los riesgos, Cree la suficiente transparencia de riesgo y, Promueva el diálogo interno sobre las cuestiones de la administración de riesgos. Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES.** -----1.1 "se Resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea se incluyan en los estatutos los artículos VIGÉSIMO TERCERO BIS Y VIGÉSIMO TERCERO BIS I, relativos a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente, para quedar redactado en los términos propuestos en el desarrollo del primer punto del Orden del Día.2 "Se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- SEXTA.-** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,892, mil ochocientos noventa y dos, de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. de C.V., de fecha 20, veinte, de Diciembre del 2011, dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108 ciento ocho de esta ciudad, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563<sup>20</sup>, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha 15, quince, de Febrero de 2012, dos mil doce; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25, veinticinco, de Noviembre de 2011, dos mil once, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma de estatutos consistente en la modificación del primer párrafo del Artículo Segundo, correspondiente al Objeto Social de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: "...1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea modificar el primer párrafo del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como Institución de Seguros filial de HDI Assicurazioni S.p.A., Institución financiera del exterior de la República Italiana, a través de Talanx International Aktiengesellschaft, sociedad relacionada de la República Federal de Alemania, en los términos siguientes. ....

XXVIII.

XXIX.

**PODERES OTORGADOS.** Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 9,805 nueve mil ochocientos cinco, de fecha 26 veintiséis de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, titular de la Notaría Pública número 110, ciento diez, de esta ciudad de León, Guanajuato, misma que contiene el otorgamiento de diversos poderes en favor de OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, de dicho documento transcribo lo conducente: **EL PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS, COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y; el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, que confiere la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "HDI SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por sus iniciales S.A. de C.V., representada por el Contador Público JUAN IGNACIO GONZÁLEZ GÓMEZ, en su carácter de Apoderado, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PODERDANTE", en favor de OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA APODERADA", mismo que se otorga en términos de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro párrafos primero y segundo, 2066 dos mil sesenta y seis, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se ejerza el presente poder teniendo, inclusive, todas las facultades generales y aun las especiales establecidas en los Artículos 2,095, dos mil noventa y cinco, y 2,100, dos mil cien, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS - PRIMERA.- "HDI SEGUROS" S.A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público JUAN IGNACIO GONZÁLEZ GÓMEZ, en su carácter de Apoderado, confiere y otorga en favor de OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, los siguientes poderes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial... B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial... C) PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial... **SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Poder tendrá una vigencia de 05 cinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y será vigente hasta el día 26 veintiséis de Octubre del año 2027 dos mil veintisiete... **TERCERA.- FACULTAD EXPRESA DE OTORGAMIENTO, DELEGACIÓN y SUSTITUCIÓN.-** Las facultades que por este Poder se otorgan, PODRÁN SER OTORGADAS,

COTEJADO



DELEGADAS y/o SUSTITUIDAS, con reserva expresa de las mismas, en todo o en parte por la apoderada y deberá de rendir cuentas del uso que haga de sus facultades al amparo de este poder." -----

**CERTIFICACIONES**

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

- A) De la certeza del Acto.
- B) De que la compareciente a quien considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta, bajo protesta de decir verdad manifiesta estar de acuerdo con el acto jurídico que celebra y que me pide haga constar.
- C) De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos originales a los que me remito por haberlos tenido a la vista.
- D) De que lei a la compareciente y ésta a su vez leyó el contenido de la presente Escritura Pública.
- E) De que impuse a la compareciente que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los datos personales que proporcione a esta Notaría Pública a mi cargo, serán tratados bajo una estricta seguridad que garantice su confidencialidad. Sólo serán usados en el Instrumento Público para el cual fueran proporcionados y no se transferirá su información a persona alguna que no sea la que la proporcionó y a las autoridades que en determinadas circunstancias y con estricto apego a Derecho lo soliciten en atención a lo señalado por las Leyes antes mencionadas.
- F) Se utilizaron e imprimieron folios del número; 1,138,719 un millón ciento treinta y ocho mil setecientos diecinueve, al 1,138,726 un millón ciento treinta y ocho mil setecientos veintiséis. Conste.
- G) Que lo anteriormente razonado es lo que me consta y que leído que fue el presente instrumento a la compareciente y enterada de su valor, fuerza, efectos legales, y de su opcional inscripción en el registro público de comercio, manifestó su conformidad, ratificando y firmando, en unión y presencia del Suscrito Notario Público el día de su fecha por lo que **AUTORIZO EN FORMA DEFINITIVA ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL AL NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO, DOY FE.**

"HDI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., representada por: LIC. OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA, FIRMADO.- LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR, DOY FE .

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 10,718 DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO, QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO DENTRO DEL TOMO NÚMERO 159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, COMPULSADO DE SU MATRIZ, VA EN 08 OCHO FOJAS ÚTILES, FIRMADAS, SELLADAS Y CON HOLOGRAMAS INCORPORADOS EN CADA FOJA, PUDIENDO ÉSTOS, SER O NO, DE NUMERACIÓN PROGRESIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA MATERIA NOTARIAL. COTEJADO Y CORREGIDO, LO EXPIDO A PETICIÓN DE OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA, EN LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.-



LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA  
NOTARIO PÚBLICO 110  
LEÓN, GTO.





**SIN TEXTO**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters, located in the bottom right area of the page.



Poder por Persona Moral o Representación

M-10

\*0. Folio Mercantil Electrónico: 51563\*20

Por escritura No./Póliza No. 10718 Volumen 159 Libro 159 Foja  
 Por Acta fuera de Protocolo No. \_\_\_\_\_ De fecha 13/06/2023

\*2. No. del Fedatario 110 Lic. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA  
 Estado LEÓN Municipio: GUANAJUATO

\*3. Consta que la Sociedad denominada: HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

\*4. Representada por OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA

5*								FACULTADES	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RFC/CURP	CARGO	Otorga Revoca o Sustituye	TOTAL O PARCIAL			
NAVARRO	LEON	ALFONSO RAFAEL		APODERADO	OTORGA	TOTAL	<p>PRIMERA - HDI SEGUROS<sup>®</sup> S.A. de C.V., representada en este acto por la Licenciada OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, en su carácter de apoderada general, confiere y otorga en favor de ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEON, el siguiente poder:</p> <p><b>PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN</b> con las más amplias prerrogativas para ejercitar los siguientes entendimientos:                      Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer nombramientos, modificaciones, renovaciones de los mismos celebrados para solicitar la renovación o rescisión de los mismos con las facultades más amplias y aun las especiales que requieren cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2654 del Código de Comercio y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno federal, estatal o municipal.</p> <p><b>LIMITACION</b> - El presente Poder se otorga ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, el apoderado que en nombre y representación de la sociedad poderdante, el apoderado:</p> <p>A) Realice toda clase de gestiones necesarias y/o convenientes para participar en concursos y licitaciones a las que concurre el Poder dependiente o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, firmar los contratos correspondientes. La apoderada podrá firmar cualquier documento público y privado que requieran para cumplir con el presente poder.</p> <p>B) Para celebrar, durante este acto de fe, todo y celebrar en nombre y representación de la sociedad poderdante y sus sucursales todo tipo de contratos mercantiles tendientes a la contratación de esta y baja de seguros de vida, ante cualquier persona física o jurídica.</p> <p>C) Para transferir el registro de alta o actualización en las padrones de prestatarios de las dependencias, en los tres niveles de gobierno.</p> <p>SEGUNDA - VIGENCIA - El presente Poder tendrá una vigencia de 06 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y será vigente hasta el día 13 de junio del año 2024 del presente instrumento, en el entendido que el presente Poder resultará revocado en su totalidad al finalizar el tiempo de vigencia, sin necesidad de notificarse dicha revocación al apoderado. Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de este, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo. Al hacer uso del presente poder, el apoderado acepta y se da por enterado de la vigencia de sus facultades.</p> <p>TERCERA - Las facultades que por este Poder se otorgan, NO PODRÁN SER DELEGADAS O SUSTITUIDAS, en todo o en parte por el apoderado y deberá de rendir cuentas del uso que haga de sus facultades al término de este poder.</p>		



6.- C of Sr(a) \_\_\_\_\_

7.- Renuncia al cargo de \_\_\_\_\_

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



8.- Conferido por la Sociedad denominada: \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES DEL PODER OTORGADO(S)/ REPRESENTACIÓN Y/O SUSTITUIDO(S)

9. Instrumento No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_

10. Formalizado ante:

Notario  Corredor

11. Nombre \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Estado \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

12. Inscrito en este folio con número de control interno \_\_\_\_\_ fecha de recepción \_\_\_\_\_  
y número de registro \_\_\_\_\_

13. Nombre y domicilio del Representante de la Sociedad: **OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA**, mexicana por nacimiento, originaria de México Distrito Federal, ahora Ciudad de México, nacida el día 07 de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, Licenciada en Derecho, vecina de esta ciudad con domicilio en el Boulevard San Juan Bosco número 5003, colonia Rancho Seco, con Clave de Elector; RZCHOL6611070014005 JURP; RUCO661107MDFZHL06. Registro Federal de Contribuyentes de su representada: HSE701218532



  
LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA  
NOTARIO PÚBLICO 110  
LEÓN, GTO







**M10 - Poder por persona moral o representación**

Folio mercantil electrónico: 51563

Por instrumento No. 10713 Volumen: 159  
De fecha: 13/06/2023  
Formalizado ante: Notario Público  
Nombre: Samuel Enrique del Río Munguía No. 110  
Estado: Guanajuato Municipio: León  
Consta que la sociedad denominada HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.  
Representada por OLGA EUGENIA RUÍZ CHAPA  
Otorga poder(es)





Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ALFONSO RAFAEL	NAVARRO	LEÓN		<p>PODERE LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias potestades para ejecutar los siguientes encargos:</p> <p>Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2564 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.</p> <p><b>LIMITACION:</b> El presente Poder se otorga ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que en nombre y representación de la sociedad yudante, el apoderado:</p> <p>Reúne toda clase de pliegos, necesarias y/o convenientes para participar en concursos, licitaciones a las que congoce cualquier dependencia o entidad de la administración pública, federal, estatal o municipal, en los contratos que corresponden a la misma para firmar cuantos documentos públicos y privados se requieran para cumplir con el presente poder.</p> <p>B) Para celebrar, dar de alta, dar de baja y autorizar en nombre y representación de la sociedad yudante y sus sucursales, todo tipo de contratos mercantiles, tendientes a la contratación, alta y baja de agentes de seguros, ante cualquier persona física o moral.</p> <p>C) Para tramitar el registro de alta o actualización de sus padrones de proveedores de las dependencias, en los tres niveles de gobierno.</p> <p><b>SEGUNDA.- VIGENCIA:</b> El presente Poder tendrá una vigencia de 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y será vigente hasta el día 13 de mayo de 2028.</p>



*[Handwritten signature]*



Poder por Persona Moral o Representación

202300151078003

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				de junio del año 2028 dos mil veintiocho, en el entendido que el presente Poder resultará revocado en su totalidad, al fenecer el tiempo de vigencia, sin necesidad de notificarle dicha revocación al apoderado. Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de este, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo. Al hacer uso del presente poder, el apoderado acepta y se da por enterado de la vigencia de sus facultades.

**Generales del representante de la sociedad**

mexicana por nacimiento, originaria de México Distrito Federal, ahora Ciudad de México, nacida el día 07 siete de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis. Licenciada en Derecho, vecina de esta ciudad con domicilio en el Boulevard San Juan Bosco número 5003 cinco mil tres, colonia Rancho Seco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector: RZCHOL66110709M800, CURP: RUCO661107MDFZHL06



**Datos de inscripción**

202300151078

Fecha inscripción

27/06/2023 11:14:34 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

16/06/2023 10:28:50 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Francisco Córdoba Huichapa

SIN TEXTO



*[Handwritten signature]*

LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RIO TERCERO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DEL LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ CON LEGAL EJERCICIO EN LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LOS INSURGENTES NÚMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, LOCAL 12 DOCE, PISO C-1 UNO, TORRE PLAZA 500 QUINIENTOS, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HAGO CONSTAR: -----

Que la presente copia es fiel reproducción del documento del cual fue fotocopiado, mismo que tengo a la vista en el despacho de esta Notaría Pública de la cual soy Auxiliar. Contiene copia de Escritura Pública número 10,718 diez mil setecientos dieciocho, de fecha 13 trece junio del año 2023 dos mil veintitrés, tirada ante la fe del Licenciado Samuel Enrique del Río Munguía, titular de la Notaría Pública 110 ciento diez, con legal ejercicio en León, Guanajuato. Dicho documento va en 12 doce fojas útiles, más una foja útil correspondiente a la presente certificación. El presente COTEJO tiene por efecto acreditar la identidad de esta copia, con el documento del cual fue reproducido, sin calificar sobre su autenticidad, licitud, validez o legalidad. **Firmando, usando el sello del Notario Titular e incorporando holograma de seguridad conforme a la Ley y las medidas de seguridad de la materia notarial, certifico lo anterior a petición de HDI SEGUROS, S.A de C.V., en esta ciudad de León, Guanajuato, al día 28 veintiocho de julio del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.** -----



LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO TERCERO  
NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR  
NOTARÍA PÚBLICA 110.  
LEÓN, GTO. MEXICO.



SIN TEXTO

